

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2025.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TRIGÉSIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80, FRACCIONES II Y X, 82, 84 Y 98 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3, FRACCIÓN I, 6, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 27 FRACCIONES I Y XV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 46, 46-A Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

La Secretaría de Desarrollo Económico, considerando que para el Gobierno de la Cuarta Transformación es prioridad impulsar el desarrollo económico con justicia social en las ocho regiones, fortaleciendo la producción que genere riqueza social, impulsando la relación entre la producción y el mercado interno, fomentando en los pueblos y comunidades la economía social y solidaria, para no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera, de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028, Eje 4. Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones, 4.1 Fortalecimiento y desarrollo dinámico e incluyente 4.2 Impulso económico que favorezca, proteja y promueva una vida digna.

Derivado de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 31 de enero de 2024, mediante decreto 1719, que señala en sus transitorios Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, la extinción del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; la abrogación de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, publicada el 4 de diciembre de 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; La extinción del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y la abrogación de la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, publicada el 15 de octubre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; señalando además que las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las áreas administrativas del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, y del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, que se extinguen, se entenderán contraídas por la Secretaría de Desarrollo Económico, fue necesario realizar adecuaciones a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico, contempladas en el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objeto de dotar a la Secretaría del marco normativo necesario para atender el despacho de los nuevos asuntos, así como impulsar la creación y fortalecimiento de Unidades Económicas para que sean rentables, competitivas y sustentables, propiciando la generación de empleos y un mayor desarrollo económico.

En ese contexto la Secretaría de Desarrollo Económico reorganizó su Estructura Orgánica a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente para poder alcanzar los ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028, buscando hacerla eficiente y moderna, orientada al logro de los objetivos estratégicos trazados por esta Administración en materia de economía, con el firme objeto de generar políticas públicas que contribuyan a crear las condiciones necesarias que fortalezcan la competitividad económica del Estado, posicionándolo como un destino atractivo, seguro y rentable para la inversión local, nacional e internacional, propiciando con ello la generación de empleos con operadores mejor capacitados, por lo que, en el mes de febrero de 2024, se autorizó la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante la cual se realizaron ajustes de descripción y de nomenclatura de diversas áreas administrativas que la integran.

En ese orden de ideas, es necesario emitir un nuevo ordenamiento normativo, en el que se establezcan las bases de organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de garantizar el actuar de las personas servidoras públicas de dicha Dependencia, garantizándose la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios otorgados en pro de la sociedad oaxaqueña.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las Áreas Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de sus Áreas Administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a los principios de transparencia y honestidad que rige a la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A todas aquellas Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos y demás Áreas Administrativas que conforman la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. **Dependencias:** A las definidas con ese carácter en el artículo 3 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- III. **Entidades:** A las definidas con ese carácter en el artículo 3 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 2, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IV. **Entidades Sectorizadas:** A las entidades sectorizadas a la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante Acuerdo, Decreto o Ley de creación;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **Gobernadora o Gobernador:** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. **Régimen de Transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia;
- VIII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. **Secretaría o Secretario:** A la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y
- XI. **Unidades Económicas:** Entidades (instituciones, empresas, negocios o personas) que se dedican a la producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios públicos y privados.

Artículo 4. Las personas titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomiendan.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las Áreas Administrativas previstas en su Estructura Orgánica y que son las siguientes:

1. Secretaría

- 1.0.1 Secretaría Particular
- 1.0.2 Asesorías (2)

1.0.3 Dirección Administrativa.

- 1.0.3.1 Departamento de Recursos Financieros.
- 1.0.3.2 Departamento de Control de Inversión.
- 1.0.3.3 Departamento de Recursos Humanos.
- 1.0.3.4 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

1.0.4 Dirección Técnica.

- 1.0.4.1 Departamento de Planeación y Programación.
- 1.0.4.2 Departamento de Seguimiento y Evaluación.
- 1.0.4.3 Departamento de Sensibilización Económica.

1.0.5 Dirección Jurídica.

- 1.0.5.1 Departamento de Normatividad.
- 1.0.5.2 Departamento de Procedimientos Contenciosos.
- 1.0.5.3 Departamento Consultivo

1.1 Subsecretaría de Crecimiento y Desarrollo Económico.

1.1.1 Dirección de Crecimiento Productivo.

- 1.1.1.1 Departamento de Impulso a los Sectores Productivos.
- 1.1.1.2 Departamento de Competitividad.
- 1.1.1.3 Departamento de Economía Social.

1.1.2 Dirección de Fortalecimiento del Mercado Interno.

- 1.1.2.1 Departamento de Vinculación Comercial.
- 1.1.2.2 Departamento de Encadenamiento de Valor.
- 1.1.2.3 Departamento de Innovación y Desarrollo.

1.2 Subsecretaría de Fomento Económico y Atracción a la Inversión.

1.2.1 Dirección de Fomento Económico.

- 1.2.1.1 Departamento de Plataformas y Modelos Productivos.
- 1.2.1.2 Departamento de Desarrollo de Proveedores y Vinculación Empresarial.
- 1.2.1.3 Departamento de Comercio Exterior.

1.2.2 Dirección de Atracción a la Inversión.

- 1.2.2.1 Departamento de Vocaciones Regionales.
- 1.2.2.2 Departamento de Vinculación y Acompañamiento de Inversiones.
- 1.2.2.3 Departamento de Incentivos a la Inversión.

1.2.3 Dirección de Promoción y Asuntos Internacionales.

- 1.2.3.1 Departamento de Análisis Internacional.
- 1.2.3.2 Departamento de Seguimiento Internacional.
- 1.2.3.3 Departamento de Vinculación Estratégica.

1.3 Subsecretaría de Impulso Económico y Mejora Regulatoria.

1.3.1 Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca.

- 1.3.1.1 Departamento de Enlace con Sujetos Obligados.
- 1.3.1.2 Departamento de Asistencia Técnica en Mejora Regulatoria.

1.3.2 Dirección de Información y Análisis Económica.

- 1.3.2.1 Departamento de Sistematización de la Información Económica
- 1.3.2.2 Departamento de Análisis y Prospectiva Económica.

1.3.3 Dirección de Impulso Artesanal y productos oaxaqueños.

- 1.3.3.1 Departamento de Identificación y Desarrollo Artesanal.
- 1.3.3.2 Departamento de Protección de Productos Oaxaqueños.
- 1.3.3.3 Departamento de Certificación y Distintivos.

Órgano Desconcentrado.

A. Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca.

Artículo 6. Además de las Áreas Administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 7. La Secretaría contará con un Órgano Desconcentrado denominado Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, cuya supervisión estará a cargo de la Secretaría o Secretario o, de la persona servidora pública que este designe para tal efecto; la organización, competencia y facultades de las Áreas Administrativas que la integran se sujetarán a la estructura orgánica autorizada y a los ordenamientos normativos que para tal efecto se expidan.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponden originalmente a la Secretaría o Secretario, quien para su mejor atención y desarrollo de los mismos podrá delegar su ejercicio, mediante acuerdo, a las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Gobernadora o Gobernador, deban ser ejecutadas directamente por ella o el.

La Secretaría o Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de las personas titulares de las Áreas Administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política interior de la Secretaría, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar a las Entidades Sectorizadas a la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las políticas públicas del Estado en materia de Desarrollo Económico;
- IV. Dirigir las acciones que permitan conformar programas de modernización de los sectores industrial, minero y comercial con las instituciones de carácter público, privado o social, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- V. Proponer a la Gobernadora o Gobernador, por conducto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios competencia de la Secretaría;
- VI. Designar y remover a las personas servidoras públicas de la Secretaría, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado en alguna otra normatividad aplicable en la materia;
- VII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Designar representantes o suplentes en las comisiones, comités, organizaciones, consejos, órganos de gobierno y demás instituciones en las que participe la Secretaría en el ámbito de su competencia;

- IX. Autorizar el Catálogo de Oportunidades de Inversión en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Conducir en el ámbito de su competencia las políticas sectoriales, programas y acciones que contribuyan al Desarrollo Económico en el Estado;
- XI. Impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan la generación de inversiones, empleos y el establecimiento de empresas e industrias en el Estado;
- XII. Autorizar el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, así como el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- XIII. Dirigir el establecimiento de medidas para el fomento y protección de marcas registradas indicativas de origen del Estado;
- XIV. Conducir las acciones tendientes a la protección de los productos emblemáticos de los pueblos originarios a través de los Derechos Colectivos de la Propiedad Industrial;
- XV. Expedir los certificados a los productos de Origen Oaxaqueño, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Fomentar el consumo local y el posicionamiento de los productos y servicios de origen oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales;
- XVII. Autorizar proyectos de investigación con la finalidad de proteger, preservar y/o reconocer los niveles de producción, calidad y/o rescate de técnicas originarias oaxaqueñas y de los productos con arraigo cultural en las comunidades del Estado;
- XVIII. Dirigir programas encaminados al desarrollo artesanal, procurando el impulso al mejoramiento de las condiciones de vida de los artesanos, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Instruir la promoción de los distintivos empresariales a las Unidades Económicas para fomentar la cultura de responsabilidad social y la sustentabilidad en el sector económico del Estado;
- XX. Establecer políticas generales en materia de emprendimiento, generación y fortalecimiento de las Unidades Económicas de los sectores industriales y comerciales;
- XXI. Conducir la ejecución de las políticas, programas y acciones gubernamentales en materia de mejora regulatoria;
- XXII. Otorgar poderes y/o delegar facultades a las personas servidoras públicas que determine, para representar a la Secretaría en los asuntos de carácter legal y/o administrativo, así como, para realizar actos y suscribir documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, y
- XXIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Gobernadora o Gobernador, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 10.** Las funciones de la Secretaría o Secretario Particular y la de las Asesorías, se describirán en el Manual de Organización de la Secretaría.
- Artículo 11.** La Dirección Administrativa para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Recursos Financieros, de Control de Inversión; de Recursos Humanos, y de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.
- Artículo 12.** La Dirección Administrativa para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Recursos Financieros, de Control de Inversión; de Recursos Humanos, y de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.
- Artículo 13.** La Dirección Técnica contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

- I. Coordinar la atención de los asuntos turnados a la Secretaría por Instancias Técnicas o similares, Gubernamentales y no Gubernamentales para garantizar su resolución;
- II. Dirigir la formulación de la Estructura Programática articulando a las Unidades Responsables pertenecientes al sector, bajo la coordinación de las instancias normativas del Estado;
- III. Organizar el desarrollo de acciones de modernización e innovación de procesos para la implementación de la política económica del Estado;
- IV. Coordinar la atención y seguimiento de los asuntos estratégicos relacionados a la política económica y a los establecidos por la Secretaría o Secretario;
- V. Supervisar los procesos de monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones establecidas en los instrumentos de planeación derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Coordinar el diseño, formulación e implementación de políticas públicas y planes en materia económica alineados a la Planeación Estatal;
- VII. Establecer la estrategia institucional de difusión y comunicación para promover la sensibilización de las políticas, programas y proyectos de la Secretaría;
- VIII. Coordinar las acciones en materia de soporte técnico informático dentro de la Secretaría, para garantizar su funcionamiento;

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar la aplicación del presupuesto asignado a la Secretaría, así como, proponer ampliaciones, cancelaciones y transferencias necesarias, a fin de que los recursos sean obtenidos oportunamente;

IX. Supervisar la elaboración del reporte de avance y cumplimiento de los proyectos estratégicos, sectoriales y acciones de gobierno en materia de desarrollo económico, y

X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. La Dirección Técnica para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Planeación y Programación; de Seguimiento y Evaluación, y de Sensibilización Económica, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 15. La Dirección Jurídica contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, así como a la Secretaría o Secretario y a las Áreas Administrativas en asuntos y procedimientos ante Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en los que aquellos sean partes;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a todas las Áreas Administrativas de la Secretaría cuando éstas lo requieran;
- III. Intervenir en los procedimientos, procesos o juicios en los que la Secretaría sea parte o tenga interés, presentando, ratificando y desistiendo de las acciones legales ejercidas, así como, celebrar y suscribir convenios dentro de los mismos, previo acuerdo con la Secretaría o Secretario;
- IV. Interponer y dar seguimiento a las acciones que correspondan ante las autoridades competentes, local o federal, cuando se vean afectados los derechos o intereses de la Secretaría;
- V. Formular, revisar y validar jurídicamente los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación o colaboración y cualquier instrumento jurídico que celebre la Secretaría con organismos de los sectores público, privado y social, entidades federativas y el Gobierno Federal;
- VI. Coordinar los procesos de modernización y actualización de las normas jurídicas que rijan el funcionamiento de la Secretaría;
- VII. Revisar y validar jurídicamente los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que en materia de desarrollo económico competan a la Secretaría;
- VIII. Emitir opinión jurídica en relación a los bienes, derechos e intereses legítimos de la Secretaría;
- IX. Administrar el registro y archivo de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría;
- X. Expedir copias certificadas de los documentos y la información contenida en archivos digitales que obran en los archivos de la Secretaría;
- XI. Supervisar los trabajos en materia de archivos de las Áreas Administrativas de la Secretaría, a fin de dar cumplimiento a la normatividad en la materia, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. La Dirección Jurídica, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Normatividad; de Procedimientos Contenciosos, y Consultivo, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LA SUBSECRETARÍA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 17. La Subsecretaría de Crecimiento y Desarrollo Económico contará con una Subsecretaría o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaría o Secretario las políticas generales en materia de emprendimiento, generación y fortalecimiento de las Unidades Económicas de los sectores Industriales y Comerciales;
- II. Dirigir la aplicación de programas de apoyo para favorecer el desarrollo de proyectos de negocios viables y competitivos;
- III. Organizar las estrategias y herramientas para el diagnóstico de las necesidades de formación de habilidades empresariales y cumplimiento normativo de las personas emprendedoras y Unidades Económicas industriales y comerciales;
- IV. Impulsar programas que fortalezcan la participación incluyente de las mujeres y población en situación de vulnerabilidad en el sector económico del Estado, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- V. Instruir la atención a las personas interesadas en desarrollar iniciativas emprendedoras, tanto de forma presencial como a través de plataformas de tecnologías de la información, garantizando el acceso a dicha orientación en todas las regiones del Estado;
- VI. Organizar exposiciones y eventos que tengan como objetivo promocionar el fortalecimiento de las capacidades de las personas emprendedoras y Unidades Económicas de los sectores industriales y comerciales;
- VII. Coordinar los programas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al mismo como uno de los pilares de desarrollo económico en el Estado;
- VIII. Impulsar el apoyo a las cadenas productivas, mediante la creación y fomento de programas de fortalecimiento en habilidades empresariales, con el objeto de incrementar el contenido nacional y estatal de los productos manufacturados en el Estado;
- IX. Coordinar y ejecutar políticas y programas de apoyo y fomento a las personas emprendedoras y Unidades Económicas para asegurar su presencia y consolidación en los mercados nacionales e internacionales;
- X. Supervisar los programas de capacitación empresarial, para el desarrollo de proyectos emprendedores, fortalecimiento y generación de habilidades empresariales, financiamiento empresarial, procesos de comercialización, y desarrollo de planes de negocios y manuales empresariales en general;
- XI. Coordinar los programas de becas e incentivos destinados al fortalecimiento de las personas emprendedoras y Unidades Económicas clasificadas como micro y pequeñas y/o dentro de la economía social, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE CRECIMIENTO PRODUCTIVO

Artículo 18. La Dirección de Crecimiento Productivo contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Crecimiento y Desarrollo Económico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la asesoría, capacitación y consultoría, en materia de formación a personas emprendedoras y Unidades Económicas clasificadas como micro y pequeñas empresas para la generación de planes de negocio;
- II. Dirigir la aplicación de esquemas de diagnóstico a las Unidades Económicas que permitan conocer sus áreas de oportunidad, nichos de mercado y fallas de mercado;

- III. Coordinar la exploración de necesidades de los sectores empresariales oaxaqueños a través de eventos, para exponer la oferta de programas y servicios del gabinete económico federal, estatal y organizaciones públicas descentralizadas;
- IV. Dirigir la generación de proyectos de negocios de mujeres emprendedoras, a través de acciones, programas y alianzas para lograr la inclusión de las mujeres en la economía del Estado;
- V. Coordinar la vinculación de personas emprendedoras y Unidades Económicas del Estado con las organizaciones públicas y privadas que puedan coadyuvar en las necesidades detectadas por las herramientas de diagnóstico empresarial, en estricto apego a la normatividad aplicable;
- VI. Dirigir la aplicación de instrumentos y herramientas que permitan el diagnóstico del nivel de desarrollo de los proyectos emprendedores y las Unidades Económicas, que les permita desarrollar proyectos de negocios viables;
- VII. Coordinar la capacitación y asesoría especializada a cooperativas del Estado y demás actores de la economía social para consolidar su profesionalización y fortalecimiento de su modelo de negocio;
- VIII. Organizar, con los diferentes actores del ecosistema económico, alianzas que permitan una colaboración conjunta en acciones y proyectos que beneficien a las Unidades Económicas y al ecosistema en general;
- IX. Dirigir programas de apoyos, incentivos y esquemas de financiamiento y de acceso al capital para las Unidades Económicas del Estado;
- X. Organizar cursos, conferencias, exposiciones, ferias, foros y en general eventos que impulsen la generación de nuevas iniciativas emprendedoras y la exposición de productos de origen oaxaqueño, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. La Dirección de Crecimiento Productivo, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Impulso a los Sectores Productivos; de Competitividad, y de Economía Social, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL MERCADO INTERNO

Artículo 20. La Dirección de Fortalecimiento del Mercado Interno contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Crecimiento y Desarrollo Económico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir la atención del sector empresarial a fin de mejorar sus prácticas comerciales y/o desarrollar nuevos canales de comercialización, a nivel nacional e internacional;
- II. Coordinar y difundir las convocatorias que apoyen el acceso al financiamiento y al capital emprendedor, así como otros apoyos dirigidos a la creación y consolidación de Unidades Económicas viables y competitivas;
- III. Dirigir los programas de desarrollo y promoción de productos agroindustriales del Estado, a nivel local y nacional, en el ámbito de su competencia;
- IV. Evaluar e identificar las áreas de oportunidad de los proyectos de crecimiento de Unidades Económicas presentados por mujeres, canalizándolos a los programas o fondos que se adecuen a sus necesidades;
- V. Organizar esquemas de colaboración entre los sectores público y privado orientados a la productividad, competitividad, modernización, innovación tecnológica y el desarrollo económico, en beneficio de las personas emprendedoras y Unidades Económicas del Estado;

- VI. Propiciar la vinculación de las cooperativas y demás actores de la economía social del Estado con los diferentes organismos de los tres niveles de Gobierno y con las Organizaciones no Gubernamentales encargadas del fomento a la economía social, para su participación en los programas de apoyo que contribuyan al desarrollo económico;

- VII. Impulsar la vinculación de las microempresas y microindustrias de los sectores productivos del Estado con los servicios, programas, aliados comerciales y estratégicos, que fomenten el desarrollo de ventajas competitivas que les permitan incorporarse a cadenas de valor locales y nacionales, y

- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. La Dirección de Fortalecimiento del Mercado Interno, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Vinculación Comercial, de Encadenamiento de Valor, y de Innovación y Desarrollo, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII DE LA SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO ECONÓMICO Y ATRACCIÓN A LA INVERSIÓN

Artículo 22. La Subsecretaría de Fomento Económico y Atracción a la Inversión contará con una Subsecretaría o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir acciones y estrategias de fomento y atracción de inversiones para el desarrollo económico, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;
- II. Impulsar el desarrollo de programas y políticas de promoción y fortalecimiento a las Unidades Económicas orientados a mejorar sus condiciones competitivas;
- III. Instruir las acciones y programas para el desarrollo integral de las ocho regiones del Estado, que de manera prioritaria fomenten la generación de empleos de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Gestionar acuerdos de coordinación interinstitucional e intergubernamental para fortalecer el desarrollo de ecosistemas de innovación en el sector empresarial;
- V. Supervisar la elaboración del catálogo de oportunidades de inversión en el Estado; así como las acciones de difusión de las facilidades administrativas y fiscales que se otorguen a los inversionistas del Estado;
- VI. Impulsar programas y proyectos que den promoción económica a los productos oaxaqueños para fomentar el desarrollo económico inclusivo del Estado y detonar proyectos estratégicos en beneficio de la población;
- VII. Coordinar la ejecución de mecanismos de participación que impulsen el crecimiento económico, incentiven las exportaciones y atraigan inversiones al Estado;
- VIII. Gestionar la participación comercial en mercados nacionales e internacionales de las unidades económicas oaxaqueñas para promover su desarrollo, competitividad y posicionamiento en nuevos mercados;
- IX. Dirigir estrategias de vinculación con potenciales inversionistas, así como con aliados estratégicos para la generación de inversiones y empleos en el Estado;
- X. Supervisar la implementación de mecanismos para el establecimiento de empresas e industrias en el Estado, a través de procesos de atracción de inversiones;

- XI. Organizar acciones de coordinación con industrias nacionales e internacionales que promuevan el desarrollo económico local;
- XII. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los programas, planes, acciones y resultados de la Secretaría en beneficio de las Unidades Económicas del Estado;
- XIII. Establecer, con el sector público y privado, alianzas y colaboraciones que contribuyan al abasto de productos básicos en el Estado;
- XIV. Organizar mecanismos que promuevan las ventajas competitivas en el Estado para realizar proyectos estratégicos;
- XV. Gestionar mecanismos de cooperación internacional que coadyuven en la implementación de los proyectos de desarrollo económico en beneficio de las Unidades Económicas;
- XVI. Fomentar esquemas económicos y de atracción de inversión que impulsen el desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como de la creación de parques, corredores, puertos y polos de desarrollo dentro del Estado;
- XVII. Dirigir el desarrollo de proyectos y programas que fomenten la competitividad de sectores estratégicos de la economía del Estado a través del otorgamiento de diversos apoyos e incentivos para la productividad, y
- XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 23. La Dirección de Fomento Económico contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Fomento Económico y Atracción a la Inversión, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Subsecretaria o Subsecretario acciones, proyectos y programas que promuevan condiciones de desarrollo económico local y sostenible;
- II. Establecer acuerdos de coordinación y/o colaboración con organismos públicos y/o privados orientados a apoyar la productividad y competitividad comercial para el desarrollo económico en beneficio de las Unidades Económicas del Estado;
- III. Implementar estrategias, estímulos y programas de financiamiento para el sector comercial y de servicios, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes;
- IV. Coordinar proyectos, eventos comerciales, foros, ferias, exposiciones y demás acciones que contribuyan al fortalecimiento, impulso a la competitividad y participación de las Unidades Económicas en el Estado, atrayendo inversiones para su posicionamiento en el mercado, a nivel local, nacional e internacional;
- V. Dirigir proyectos de promoción en sectores estratégicos que permitan incrementar la competitividad de los sectores productivos del Estado;
- VI. Coordinar programas y proyectos que impulsen el fortalecimiento de las Unidades Económicas ya consolidadas en diferentes sectores de la economía del Estado;
- VII. Dirigir la orientación y acompañamiento a las Unidades Económicas derivado del análisis de potencial exportador para fortalecer su competitividad en mercados internacionales;
- VIII. Implementar esquemas de colaboración con los sectores público, privado y social en apoyo a la implementación de programas y proyectos que fomenten el comercio exterior, y el fortalecimiento de sectores productivos;

IX. Dirigir la promoción de proyectos que impulsen el fortalecimiento de las cadenas de valor entre las Unidades Económicas, para la comercialización de los productos oaxaqueños, en el ámbito de su competencia;

X. Implementar proyectos y programas para el desarrollo de las Unidades Económicas del Estado situadas en el Corredor Interoceánico u otras zonas de desarrollo específicas, con el objeto de promover su fortalecimiento y competitividad, y

XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. La Dirección de Fomento Económico, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Plataformas y Modelos Productivos; de Desarrollo de Proveedores y Vinculación Empresarial, y de Comercio Exterior; cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE ATRACCIÓN A LA INVERSIÓN

Artículo 25. La Dirección de Atracción a la Inversión contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Fomento Económico y Atracción a la Inversión, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración de políticas, programas, proyectos y demás acciones que propicien la atracción y retención de inversión privada local y nacional en el Estado;
- II. Dirigir acciones para el fortalecimiento de la competitividad y productividad de las Unidades Económicas locales, medianas y grandes, para favorecer sus condiciones de mercado;
- III. Implementar acciones para el fortalecimiento del encadenamiento productivo de medianas y grandes empresas del Estado, tanto local, como nacional e internacionalmente;
- IV. Coordinar la integración del Catálogo de Oportunidades de Inversión del Estado, para su promoción y difusión a fin de atraer inversiones nacionales e internacionales;
- V. Procurar alianzas de colaboración con instituciones de gobierno, municipios, cámaras empresariales y el sector académico, a fin de impulsar la atracción y retención de la inversión en el Estado;
- VI. Establecer estrategias de vinculación con potenciales inversionistas locales y nacionales, así como con aliados estratégicos para la generación de inversiones y empleos en el Estado;
- VII. Coordinar el seguimiento a inversionistas nacionales y locales durante el ciclo de inversión en el Estado;
- VIII. Implementar acciones que contribuyan al desarrollo económico local de forma integral y sustentable, acompañando a las industrias nacionales para su instalación acorde a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con las formas de vida tradicionales;
- IX. Dirigir a las Unidades Económicas locales y nacionales con las Dependencias y Entidades que corresponda para favorecer el abasto de productos básicos;
- X. Coadyuvar en la promoción para la creación de corredores, parques, puertos, ciudades industriales, polos de desarrollo y zonas estratégicas dentro del Estado, propiciando la atracción y retención de inversiones locales y nacionales;
- XI. Implementar estrategias que favorezcan a las Unidades Económicas locales a través de incentivos que incidan en el desarrollo económico del Estado, y

XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 26. La Dirección de Atracción a la Inversión para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Vocaciones Regionales; de Vinculación y Acompañamiento de Inversiones, y de Incentivos a la Inversión, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 27. La Dirección de Promoción y Asuntos Internacionales contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Fomento Económico y Atracción a la Inversión, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar estrategias para el establecimiento de Unidades Económicas extranjeras en el Estado, orientando iniciativas que impulsen la formación de capital humano y fortalezcan cadenas de valor locales, en los distintos sectores económicos del Estado;
- II. Organizar la colaboración con actores estratégicos internacionales para fomentar relaciones comerciales, inversiones productivas y el intercambio de experiencias, basándose en un análisis de complementariedades;
- III. Coadyuvar con las Instituciones competentes en la gestión de trámites para la implementación de programas de carácter internacional, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Proponer a la Subsecretaria o Subsecretario políticas, programas y acciones, así como mecanismos de cooperación en materia internacional para su instrumentación en beneficio del desarrollo económico del Estado;
- V. Promover la visibilidad y posicionamiento del Estado, sus recursos y potencialidades, que faciliten el intercambio con otros países en materia económica, comercial, académica y demás asuntos, en beneficio del Estado;
- VI. Coadyuvar en la coordinación interinstitucional de proyectos estratégicos internacionales en los que se identifiquen beneficios para el Estado, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 28. La Dirección de Promoción y Asuntos Internacionales para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Análisis Internacional, de Seguimiento Internacional, y de Vinculación Estratégica, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XII

DE LA SUBSECRETARÍA DE IMPULSO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 29. La Subsecretaría de Impulso Económico y Mejora Regulatoria estará a cargo de una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaria o Secretario políticas, programas, proyectos y demás acciones encaminadas a la simplificación administrativa, información y análisis económico, así como al impulso y desarrollo artesanal, y la protección de productos oaxaqueños;
- II. Coordinar la integración de información estadística del sector económico para su uso estratégico en el desarrollo económico;
- III. Dirigir acciones tendientes a reconocer, proteger, preservar e impulsar los productos oaxaqueños, actividades productivas, técnicas y saberes

comunitarios ante las instancias de los tres órdenes de gobierno, así como de organismos y/o asociaciones nacionales e internacionales;

- IV. Impulsar y promover mecanismos de participación multisectorial con el fin de generar una red de colaboración que motive la consolidación de un ecosistema económico Estatal;
- V. Instruir alianzas estratégicas con los sectores público, social, privado y/o académico para impulsar, fortalecer, reconocer y/o proteger al sector artesanal, así como a los productos oaxaqueños y/o a las Unidades Económicas del Estado;
- VI. Proponer a la Secretaria o Secretario proyectos estratégicos, innovadores y/o sustentables de los productos oaxaqueños y/o de las Unidades Económicas que propicien o coadyuven en la generación de inversiones y/o empleos en el Estado;
- VII. Promover, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Mejora Regulatoria en el Estado de Oaxaca y las acciones que de ella emanen, a fin de propiciar la simplificación administrativa en el Estado;
- VIII. Instruir a la Dirección de Impulso Artesanal y Productos Oaxaqueños el desarrollo de programas de promoción y fomento de las Unidades Económicas que tengan como propósito contribuir al incremento de la productividad y/o la competitividad de los productos oaxaqueños de los pueblos originarios del Estado;
- IX. Coordinar proyectos de investigación con la finalidad de proteger, preservar y/o reconocer los niveles de producción, calidad y/o rescate de técnicas originarias oaxaqueñas y de los productos con arraigo cultural en las comunidades del Estado;
- X. Colaborar con los sectores privado, público, social y/o académico para otorgar distintivos a las Unidades Económicas, que reconozcan la responsabilidad social y sustentable;
- XI. Dirigir acciones que permitan la identificación de productores y Unidades Económicas susceptibles de certificación, con el objetivo de desarrollar los procesos pertinentes para los productos de origen oaxaqueño entre las Unidades Económicas;
- XII. Colaborar con el sector empresarial en favor del rescate de prácticas comunitarias, comunidades artesanales, defensa y protección de productos originarios, para formar parte del ecosistema de aliados que sumen al desarrollo económico con perspectiva social, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaria o Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 30. La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Impulso Económico y Mejora Regulatoria, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Subsecretaria o Subsecretario, programas, proyectos y demás acciones encaminadas a la mejora regulatoria, a fin de generar impacto directo en la vida de las y los oaxaqueños;
- II. Coordinar programas y acciones de Mejora Regulatoria del Estado, a fin de propiciar la simplificación administrativa a nivel municipal y estatal;
- III. Integrar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria para su presentación ante el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Supervisar la ejecución de los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

V. Coordinar con los sujetos obligados las acciones para fortalecer y eficientar los mecanismos en materia de mejora regulatoria, y

VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31. La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Enlace con Sujetos Obligados, y de Asistencia Técnica en Mejora Regulatoria, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ECONÓMICA

Artículo 32. La Dirección de Información y Análisis Económico contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Impulso Económico y Mejora Regulatoria, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas que contribuyan al desarrollo económico, con base en el análisis de datos;
- II. Dirigir la integración y sistematización de la información estadística del sector económico para fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico;
- III. Coordinar la creación y mantenimiento de plataformas digitales para la difusión de información en materia económica;
- IV. Establecer vínculos de colaboración con otras Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas y el sector privado para el intercambio y análisis de información en materia económica;
- V. Administrar el Sistema Estatal de Información Económica (SEIE), así como vigilar su actualización;
- VI. Dirigir la evaluación de proyectos mediante el análisis de datos económicos con el objetivo de impulsar el desarrollo económico sostenible del Estado;
- VII. Definir y monitorear indicadores de desempeño económico, así como programas de impulso económico, a fin de generar informes que apoyen la toma de decisiones estratégicas en materia de desarrollo económico, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33. La Dirección de Información y Análisis Económico, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Sistematización de la Información Económica, y de Análisis y Prospectiva Económica, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE IMPULSO ARTESANAL Y PRODUCTOS OAXAQUEÑOS

Artículo 34. La Dirección de Impulso Artesanal y Productos Oaxaqueños contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Impulso Económico y Mejora Regulatoria, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar programas, proyectos y acciones que impulsen al sector artesanal, defiendan y protejan las prácticas comunitarias y/o productos oaxaqueños y distingan a las Unidades Económicas del Estado;
- II. Establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, social, privado y/o académico para impulsar, fortalecer, reconocer y/o proteger a los productos oaxaqueños y a las Unidades Económicas del Estado;

III. Coordinar la ejecución de políticas públicas, programas o acciones que permitan la identificación de personas artesanas y el desarrollo de las actividades artesanales oaxaqueñas, propiciando un entorno inclusivo;

IV. Coordinar la integración del Registro Estatal de Artesanos de Oaxaca, con el objetivo de inscribir, actualizar y difundir la información relacionada con el sector artesanal;

V. Dirigir el seguimiento de los concursos y exposiciones, nacionales, estatales, regionales y municipales, que tengan por objeto promocionar las obras y técnicas artesanales oaxaqueñas;

VI. Implementar el reconocimiento de personas artesanas, así como de las técnicas artesanales para preservar su valor cultural en el Estado;

VII. Coordinar la asesoría, capacitación y/o asistencia técnica dirigida a las Unidades Económicas sobre los Derechos Colectivos de la Propiedad Industrial para el reconocimiento y la protección jurídica de los productos oaxaqueños;

VIII. Dirigir proyectos de investigación con la finalidad de proteger, preservar y/o reconocer los niveles de producción, calidad y/o rescate de técnicas originarias oaxaqueñas y de los productos con arraigo cultural en las comunidades del Estado;

IX. Implementar acciones que permitan la identificación de productores y Unidades Económicas susceptibles de certificación, con quienes se integrará el padrón estatal de productos certificados;

X. Organizar con los sectores público, privado, académico y empresarial, la entrega de distintivos dirigidos a Unidades Económicas o Instituciones que promuevan la mejora continua, la responsabilidad social empresarial, la innovación, las buenas prácticas y la sustentabilidad, y

XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 35. La Dirección de Impulso Artesanal y Productos Oaxaqueños, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Identificación y Desarrollo Artesanal; de Protección de Productos Oaxaqueños; y de Certificación y Distintivos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 36. Las personas servidoras públicas de la Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37. Las personas interesadas afectadas por los actos, procedimientos y resoluciones de las áreas administrativas de la Secretaría podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 38. El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia, será la Dirección Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos previstos en el régimen de transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Secretaría;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada por las diferentes áreas administrativas, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Coordinar con las Áreas Administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la plataforma nacional de transparencia que corresponda a la Secretaría;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del período de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en ámbito de su competencia.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Economía publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de febrero de 2022.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los siete días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO
 LOPEZ

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
 ECONÓMICO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO

C. RAUL RUIZ ROBLES

MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ
 SAGRERO

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TÍTULO QUINTO
 DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
 PÚBLICAS

Artículo 39. La Secretaria o el Secretario en sus ausencias temporales, será suplido por la Subsecretaria o Subsecretario que designe, quien tendrá las facultades que corresponden a la Secretaria o Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 40. Las personas titulares de las Áreas Administrativas de la Secretaría, en sus ausencias temporales, serán suplidas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 41. A falta definitiva de la Secretaria o Secretario, hasta en tanto no se designe persona titular, la Gobernadora o Gobernador podrá habilitar a una persona Servidora Pública de la Secretaría o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargada o Encargado de Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento Interno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
 INDICADOR
 UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA